

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 03-ago.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1845
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Diana Cristina González Valencia
Demandado: Fabián Antonio Agudelo
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00263-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, se procederá a librar orden de pago.

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo en el presente asunto corresponde a un **acta de conciliación** suscrito por las partes, no habrá lugar a requerir a la parte actora para que los incorpore de manera física. Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 244 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor **FABIÁN ANTONIO AGUDELO**, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la señora **DIANA CATALINA GONZÁLEZ VALENCIA**, quien actúa a nombre propio, las sumas de dinero contenidas en el acta de conciliación fechada 15 de febrero de 2022, en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS de Cali, que se relaciona a continuación:

- 1.- Por la suma de **\$1.000.000** por concepto de capital exigible el día 07 de marzo del 2022.
- 2.- Por los intereses legales del 0.5% mensual desde el 07 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.
- 3.- La suma de **\$500.000** como capital correspondiente a la cuota mensual del mes de mayo del 2022, exigibles desde el 06 de mayo del 2022
- 4.- Por los intereses legales del 0.5% mensual de la cuota anterior desde el 06 de mayo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.
- 5.- La suma de **\$500.000** como capital correspondiente a la cuota mensual del mes de junio del 2022, exigibles desde el 06 de junio del 2022.

6.- Por los intereses legales del 0.5% mensual de la cuota anterior desde el 06 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

7.- La suma de **\$500.000** como capital correspondiente a la cuota mensual del mes de julio del 2022, exigibles desde el 06 de julio del 2022

8.- Por los intereses legales del 0.5% mensual de la cuota anterior desde el 06 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

9.- La suma de **\$500.000** como capital correspondiente a la cuota mensual del mes de agosto del 2022, exigibles desde el 06 de agosto del 2022.

10.- Por los intereses legales del 0.5% mensual de la cuota anterior desde el 06 de agosto de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

11- La suma de **\$500.000** como capital correspondiente a la cuota mensual del mes de septiembre del 2022, exigibles desde el 06 de septiembre del 2022.

12.- Por los intereses legales del 0.5% mensual de la cuota anterior desde el 06 de septiembre de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

13.- La suma de **\$500.000** como capital correspondiente a la cuota mensual del mes de noviembre del 2022, exigibles desde el 06 de noviembre del 2022.

14.- Por los intereses legales del 0.5% mensual de la cuota anterior desde el 06 de noviembre de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

15.- La suma de **\$500.000** como capital correspondiente a la cuota mensual del mes de diciembre del 2022, exigibles desde el 06 de diciembre del 2022.

16.- Por los intereses legales del 0.5% mensual de la cuota anterior desde el 06 de diciembre de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

El señor **FABIÁN ANTONIO AGUDELO** de conformidad con el **artículo 8º, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el **inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el **artículo 78 del Código General del Proceso** las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora GLORIA ESPERANZA BRAND PLAZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.697.681 y T.P. N° 272.593 para actuar como apoderada de la demandante conforme al poder conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eb37e8e5e2fd74fa6447ab3049cec1e0fb90671849abca3b08d788d3c48deb**

Documento generado en 08/08/2023 02:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>